



CONTRATO DE PRESTACION, ADMINISTRACION Y LOGISTICA PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE TURISTAS Y FUNCIONARIOS

Entre los suscritos a saber de una parte **CRISTOBAL BEJARANO GUARIN**, mayor de edad, en calidad de Representante Legal de la empresa **GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S** - Persona jurídica, con NIT.900.584.655 - 4, resolución de habilitación como empresa de transporte de servicio público terrestre y automotor especial del Min Transportes N° 20203040006825 con Registro Nacional de Turismo No.86791 y Registro Nacional de Turismo No. 37256 como Prestadores de Servicios Turísticos, que para efectos del presente contrato se denominara el **CONTRATISTA** y por la otra **JUAN CARLOS BAZZANI RAMIREZ** mayor de edad, en calidad de Representantes Legal de **HABITEL S.A.S.** - Persona jurídica, con NIT.830.511.280-1, que para efectos del presente contrato se denominara el **CONTRATANTE**. Hemos celebrado el presente **CONTRATO DE PRESTACION Y ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y LOGISTICA**, el cual se regirá por la normatividad vigente y las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. Prestar el servicio de transporte para turistas, huéspedes, funcionarios y ocasionalmente a solicitud del **CONTRATANTE** prestar el servicio a tripulantes y pasajeros en tránsito, en vehículos tipo automóvil, camionetas, camperos, microbuses, Vans, buses, todos de servicio especial con disponibilidad, ubicado en **HABITEL S.A.S. – AC 26 100 – 97** y/o distintas localidades de Bogotá. Fuera de Bogotá, si es necesario o si el servicio lo amerita.

SEGUNDA – TERCERA - FACTURACION Y LOGISTICA. GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S, realizará las funciones propias de la facturación y logística, a fines de la ejecución del presente contrato bajo las tarifas anexas al presente contrato las cuales hacen parte integral del presente contrato

Se efectuarán cortes quincenales el 15 y 25 de cada mes.

PARAGRAFO: GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S responderá de forma solidaria por cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el Contrato, de igual forma por los incumplimientos, daños, perjuicios, pleitos y en general cualquier actuación de reparación frente al **CONTRATANTE**.

PARAGRAFO SEGUNDO: La empresa GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S será la responsable de realizar los pagos a los terceros junto con las correspondientes retenciones de orden fiscal y/o tributario a que haya lugar como consecuencia de la ejecución del presente contrato.

TERCERA - CALIDAD DEL SERVICIO. El contratista junto con sus colaboradores será el responsable en cuanto a la calidad y oportuna prestación de los servicios ofrecidos en el objeto de este contrato. Para ello delegara bajo su responsabilidad un Gerente de operaciones, persona delegada para vigilar, coordinar y controlar al personal y a los vehículos. De igual manera, se encargará de nombrar el personal idóneo y los vehículos que estime conveniente para el buen funcionamiento de la operación. Sin que el Hotel fuere solidario o tenga alguna contraprestación



GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S

LOGISTICA EN SERVICIOS CORPORATIVOS Y
TURISMO

con alguno de ellos ni económica ni laboral, para cumplir con dicha labor eximiéndolo de esta responsabilidad.



VIGILADO
SuperTransporte

RNT
REGISTRO NACIONAL DE TURISMO
No. 86791
No. 37256

CUARTA - EL CONTRATISTA junto con sus asociados se compromete al buen funcionamiento en la administración del transporte, de igual forma a que todos los vehículos que presten el servicio en HABITEL S.A.S, cumplan con la documentación vigente como son los seguros, la licencia de conducción y otros, así mismo, con las afiliaciones a la Seguridad Social y estar al día en aportes y cotizaciones ejerciendo control sobre los mismos, sin que el hotel incurra en este desgaste operacional¹ Se dispondrá en cada uno de los vehículos, un sistema de comunicación bidireccional entre estos y el Hotel, para cumplir integralmente con su labor.

INSPECCION DEL VEHICULO Y CONSECUENCIAS - EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo inspeccionar el estado mecánico, técnico y general del parque automotor o vehículo(s), como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas, **EL CONTRATISTA** atenderá de inmediato las observaciones de **EL CONTRATANTE** para corregirlas para que el vehículo este en óptimas condiciones

QUINTA – VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será indeterminado con los servicios de cargo a habitación y administrativos.

El Valor de los transportes en vehículos para huéspedes, participantes a eventos y funcionarios será de acuerdo con el Tarifario acordado entre las partes, anexo a este contrato.

La liquidación de los servicios prestados, previamente aprobados por el CONTRATANTE deberán ser cancelados por el CONTRATANTE en un periodo no mayor a 30 días una vez radicadas las facturas correspondientes con los recibos soportes de los servicios prestados.

PARAFO 2: VALORES AGREGADOS - El contrato realizado entre las dos partes no generara compromisos u obligaciones laborales. La empresa administradora GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S, dará un beneficio de un Quince (15) % de los servicios facturados por cargo a huéspedes y los descuentos a los servicios administrativos según lo acordado, que quedará plasmado en el Tarifario. El CONTRATANTE dará a cambio la exclusividad para todo el servicio de transporte en taxis blancos a GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S

SEXTA – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA ADMINISTRADORA OPERATIVA: Se obliga para con el CONTRATANTE a:

1. Mantener vigente y actualizado el Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito – SOAT-; y la póliza del seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual.
2. Responder por las personas que sean transportadas con ocasión del presente contrato, así como de los bienes que también se transporten como, pero sin limitarse a maletas de equipaje, productos de los viajeros.
3. **EL CONTRATISTA**, se compromete a mantener permanentemente a disposición del CONTRATANTE el parque automotor cada vez que sea requerido, así como a garantizar el buen estado de los mismos con miras al desarrollo del presente contrato.
4. **EL CONTRATISTA** cumplirá con los horarios e instrucciones que sean brindados por **EL CONTRATANTE** para la recogida de personas.



GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S

LOGISTICA EN SERVICIOS CORPORATIVOS Y
TURISMO



VIGILADO
SuperTransporte



5. EL CONTRATISTA se compromete a exigirle a sus conductores y colaboradores afiliados al Seguridad Social Integral (Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones) y tener al día los respectivos pagos, los cuales serán indispensables para la expedición de Fuecs.
6. Cumplir con todos los requisitos legales: en materia de tránsito, laboral, mecánica, ambiental, salud ocupacional y los protocolos de bioseguridad para prevenir la COVID-19.
7. Comunicar oportunamente, al supervisor de EL CONTRATANTE, las circunstancias precontractuales o surgidas en desarrollo del contrato, que puedan afectar el objeto del mismo o el correcto cumplimiento de sus obligaciones, cualquiera sea la causa u origen y sugerir a través de aquél, las posibles soluciones, so pena de constituir causal de terminación por incumplimiento.
8. Velar por que los conductores y demás personal necesario para prestar el servicio:
 - a. Esté debidamente entrenado y calificado para prestar un servicio de buena calidad
 - b. Esté uniformado y/o plenamente identificados con sus respectivos distintivos.
 - c. Contará con conductores bilingüe cuando se requiera
 - d. Tenga licencia de conducción, de acuerdo con el vehículo asignado, y porten la documentación del mismo; tener la tarjeta de operación al día.
 - e. Tenga un buen manejo de las relaciones interpersonales con las personas que utilicen el servicio.
 - f. Respete las normas de tránsito, conduzca con prudencia y respete los protocolos de bioseguridad en relación con la COVID-19.
 - g. Sólo recoger o dejar pasajeros en los sitios permitidos. (Art. 91 Ley 769 de 2002, modificado por el art. 16, Ley 1383 de 2010.).
 - h. No esté en estado de embriaguez, bajo los efectos de sustancias alucinógenas o medicamentos que disminuyan su capacidad para conducir.
 - i. Recoger las personas y las cosas con puntualidad en los lugares programados.
 - j. Verificar el estado de las vías y carreteras con la debida anterioridad
9. Es responsable de la pérdida o avería de objetos que hayan sido entregados en su custodia o a la persona que éste designe como responsable, así como del daño de artículos frágiles salvo aquellos causados por su normal transporte ya sea en el equipaje o en piezas adheridas, tampoco es responsable del equipaje de mano, ni de objetos que deban llevarse como equipaje de mano tales como: equipos electrónicos y/o artículos de lujo o cualquier mercancía distinta a prendas de vestir y artículos básicos de uso personal. EL CONTRATISTA no se hará responsable de pérdida o avería de equipaje no reclamado dentro de los 5 días siguientes al arribo a su destino.
10. Deberá recibir las cosas y entregarlas en el estado en que las reciba, las cuales se presumen en buen estado salvo constancia en contrario.
11. No admitirá el transporte de armas, municiones, explosivos, tóxicos, inflamables, corrosivos, estupefacientes, radiactivos, combustibles no autorizados u objetos de prohibido comercio en el país y todo material prohibido contemplado en la ley 30 de 1986 y/o todo objeto cuya tenencia implique la configuración de un delito. La violación por parte del pasajero o conductor será de su exclusiva responsabilidad sin perjuicio de las acciones legales en su contra.
12. EL CONTRATISTA no transportará a personas en estado de embriaguez, bajo el influjo de estupefacientes o en notorio estado de desaseo, ni con objetos peligrosos o animales, a excepción de los animales domésticos siempre y cuando sean tenidos y transportados en condiciones de salubridad, seguridad, comodidad, tranquilidad y en cumplimiento de las disposiciones de bioseguridad contra la COVID-19 según las reglas aplicables.



SEPTIMA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se obliga para con el CONTRATISTA a:

1. Proporcionar un cronograma general y otro particular para el desarrollo y óptima ejecución del presente contrato.
2. Proporcionar al CONTRATISTA toda la información necesaria para la ejecución del contrato.
3. Realizar el pago correspondiente a la liquidación de los servicios prestados por el CONTRATISTA.

OCTAVA: El presente contrato tendrá una vigencia de UN (1) año contado a partir de la fecha del 06 de septiembre del 2021 prorrogados automáticamente. Las partes podrán dar por terminado este contrato por común acuerdo o por incumplimiento de las obligaciones por parte de la otra preaviso por escrito a la otra parte con Treinta (30) días de anticipación a la terminación. Este contrato podrá ser suspendido por caso fortuito, fuerza mayor o por incurrir en conductas que afecten el normal desarrollo del contrato.

CLAUSULA DE TERMINACION ANTICIPADA: cualquiera de las partes podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato y en cualquier tiempo mediante comunicación escrita dirigida al representante legal de la otra parte con 30 días de anticipación a la fecha que se tenga prevista la terminación sin que lo anterior genere algún pago de indemnización o multa alguna.

Por inclusión de alguna de las Partes en cualquier de las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y cualesquiera otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo y en general ética y cumplimiento.

NOVENA – AUTONOMIA E INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA actuara por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el CONTRATANTE y sus derechos se limitaran de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y pago de los servicios estipulados por la prestación del servicio, por lo tanto no estará sujeto al cumplimiento de horario, ordenes o instrucciones, por lo que no tendrá ningún tipo de subordinación en cuanto a las circunstancias de modo tiempo o cantidad de trabajo. GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S dará una operación en su servicio las 24 horas, los 365 días del año. Sera independiente en la ejecución de sus servicios profesionales tanto técnicos como administrativos, es decir, que prestara sus servicios con plena autonomía utilizando para ello su propio recurso humano, técnico, medio de información, obras de consulta, sin que el CONTRATANTE tenga que hacer ningún suministro de dichos conceptos.

DECIMA - Las partes renuncian a demandas penales, civiles, económicas o sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.

DECIMA PRIMERA - El CONTRATANTE Se encargará de nombrar un supervisor del contrato con quien se tendrá comunicación permanente, quien podrá realizar sugerencias, inquietudes o cambios en común acuerdo entre las partes, con el fin de brindar un mejor servicio.



GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S

LOGISTICA EN SERVICIOS CORPORATIVOS Y
TURISMO



VIGILADO
SuperTransporte



REGISTRO NACIONAL DE TURISMO
No. 86791
No. 37256

DECIMA SEGUNDA – EL CONTRATISTA, dará cumplimiento a su reglamento interno y estatutos, tanto para asociados de la misma como afiliados, con el fin de funcionar con independencia y autonomía, para que no se cree subordinación ni vínculos laborales de ninguna índole con **HABITEL S.A.S.**, puesto que las comunicaciones que fueren necesarias serán solo entre las partes convenidas o que hubiera lugar.

DECIMA TERCERA – CESION DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato salvo previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE, sin embargo, la empresa contratista podrá realizar los convenios de colaboración empresarial, que requiera con el fin de atender la demanda generada para lo cual el cliente da autorización expresa.

DECIMA CUARTA - NOTIFICACIONES: Cualquier notificación o comunicación que deba realizarse de conformidad con el presente contrato se hará:

HABITEL S.A.S

Nombre: JUAN CARLOS BAZZANI RAMIREZ

Dirección: Av. Dorado 100-97

Teléfono: 4199999ext8910

Correo electrónico: contraloria@hotelhabitel.com

GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S

Nombre: CRISTOBAL BEJARANO GUARIN

Dirección: CL 52 A 85 A 70 OF 301 -302

Teléfono: 3164967723

Correo electrónico: globalservicelogistics@yahoo.com

Las comunicaciones se entenderán recibidas: (i) al Día Hábil siguiente a su remisión, si la entrega se hiciere personalmente; (ii) al tercer Día Hábil siguiente a su remisión por correo, si la remisión se hiciere por correo certificado o semejante con acuse de recibo; y (iii) al Día Hábil siguiente, si se hizo por fax o correo electrónico, siempre y cuando se haya obtenido en la máquina que la envía una confirmación de recibo o existan medios probatorios satisfactorios para demostrar que el mensaje ha sido recibido o con acuse de recibo.

DECIMA QUINTA INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se compromete, en forma irrevocable, a mantener indemne a LA CONTRATANTE de obligaciones y daños patrimoniales que tengan fundamento exclusivo en su causa u origen y/o vinculación directa o indirecta los actos u omisiones



GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S

LOGISTICA EN SERVICIOS CORPORATIVOS Y
TURISMO



VIGILADO
SuperTransporte



REGISTRO NACIONAL DE TURISMO
No. 37256

de EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del contrato, cualquier pérdida, responsabilidad, daño, impuesto o gastos cualquiera fuere su naturaleza (incluyendo ésta pero no limitando: honorarios y gastos de abogados, contadores y sumas de dinero necesarias para arribar a futuros acuerdos). En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra LA CONTRATANTE por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad EL CONTRATISTA, se le comunicará en un término no superior a 2 días hábiles para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a LA CONTRATANTE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA conoce y acepta que deberá mantener la prestación de estos servicios y las características de los mismos en confidencialidad, obligándose a obtener autorización por escrito del EL CONTRATANTE antes de hacer anuncios publicitarios sobre las actividades desarrolladas por él en relación con los servicio objeto de este contrato y a exigir el cumplimiento de esta misma obligación a sus empleados, agentes, dependientes, proveedores y subcontratistas.

EL CONTRATISTA se obliga a mantener la debida reserva y a no divulgar a terceros ni hacer uso de terceros o para operaciones distintas de la prestación de los servicios objeto de este contrato, de cualquier información de carácter técnico o comercial que obtenga por razón de la prestación de los mismos, o que se le sea revelada por EL CONTRATANTE, así como de cualquier información de las operaciones métodos y sistemas y procedimientos empleados por EL CONTRATANTE o terceros en sus actividades. Así mismo, EL CONTRATISTA se compromete a exigir el cumplimiento de esta misma obligación a sus empleados, agentes, dependientes, proveedores y subcontratistas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INDEPENDENCIA LABORAL: EL CONTRATISTA declara que obra como contratista independiente, con autonomía técnica y directiva y por lo tanto como verdadero patrono de todo el personal que ocupe para la prestación de los servicios objeto de este contrato, dejando expresa constancia de que se compromete a asumir la totalidad de las obligaciones laborales comunes establecidas por la ley o las que pudieran existir en razón de pactos, convenciones colectivas o laudos arbitrales.

Igualmente las partes dejan constancia de su intención de celebrar un contrato de carácter comercial, no existiendo subordinación laboral alguna entre ellas, de conformidad con la ley laboral.

DÉCIMA OCTAVA. - CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE PREVENCIÓN- ANTI LAVADO DE ACTIVOS Y CONTRA LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (ALA/CFT): EL CONTRATISTA certifica a EL CONTRATANTE que cumple con las normas de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo y que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita; así mismo acepta, entiende y conoce, de manera voluntaria e inequívoca, que EL CONTRATANTE en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo (LA/FT), podrá solicitar para la vinculación o actualización, información y/o documentos verificables que soporten la actividad económica, financiera, comercial como el tipo de operaciones de la Entidad como de las personas naturales o jurídicas que la compongan o administren, sin necesidad de ninguna autorización en concordancia con el artículo 2, literal b, de la ley 1581 de 2012, con el fin de validar el origen de sus recursos que acredite la propiedad al momento o después de su vinculación. En caso tal que EL CONTRATISTA no brinde la información verá o documentos necesarios para el inicio o continuación de la relación contractual, o se llegase a identificar una posible relación con actividades ilegales, o cuando su nombre y/o cualquiera de sus accionistas, socios o de sus representantes legales llegare a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades nacionales e



GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S

LOGISTICA EN SERVICIOS CORPORATIVOS Y
TURISMO

internacionales a cualquier tipo de investigación por delitos estipulados en la Ley 599 de 1991; (ii) relacionados con el contrabando, lavado de activos y financiación a grupos o actos terroristas; (iii) incluido en las listas del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas ONU y la lista Office of Foreign Assets Control (OFAC) de la Oficina del Tesoro de Estados Unidos, como aquellas listas públicas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera; (iv) condenado por parte de las autoridades nacionales o internacionales en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; o (v) llegare a ser señalado directa y públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional como investigados por delitos mencionados en el literal (i); por considerarlo una causal objetiva, EL CONTRATANTE podrá cancelar o terminar unilateralmente el presente acuerdo en cualquier momento y sin previo aviso.

EL CONTRATISTA exime de toda responsabilidad a EL CONTRATANTE por entregar o brindar información falsa, errónea o por omisión dentro de sus políticas o procedimientos para la relación y conocimiento de sus contrapartes y que lo puedan afectar directa o indirectamente.

EL CONTRATISTA indemnizará, mantendrá indemne y libre de daño y se obliga responder ante EL CONTRATANTE por cualquier multa, daño o perjuicio que sufra la misma o a terceras personas vinculadas con la misma, por o con ocasión del incumplimiento por parte del EL CONTRATISTA de las medidas o normas de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo y por incumplimiento de esta cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE podrá cruzar en cualquier momento la información que posee en sus bases de datos del EL CONTRATISTA con las listas públicas nacionales e internacionales, de manera directa o por contratación de un tercero, sobre personas investigadas por Lavado de Activos o sus delitos fuente, Financiación al Terrorismo y Extinción de Dominio. Cuando quiera que la investigación arroje resultados positivos, se procederá a tomar las decisiones pertinentes teniendo en cuenta las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las disposiciones, las obligaciones y derechos derivados de las mismas relacionadas con Prevención de Lavado Activos y Financiación del Terrorismo son substanciales y sobrevivirán a la terminación del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. - CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE PREVENCIÓN, CONTROL Y SANCIÓN DEL CONTRABANDO: LAS PARTES declaran de forma previa y expresa que conocen la Ley 1762 de 2015 por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal, que tiene claras todas las sanciones que acarrea el incumplimiento de la misma así como de las leyes, decretos y demás disposiciones legales que la adicionen y/o modifiquen, y que ha tomado todas las medidas necesarias para cumplir a cabalidad con las mismas, obligándose a mantener indemne a la otra Parte, frente a cualquier perjuicio que se le ocasione por el incumplimiento de forma directa o indirecta de la mencionada ley, y por cualquier sanción que sea impuesta incluyendo pero sin limitarse a la imposición de multas, el decomiso de los Productos, cierre del establecimiento de comercio o la suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros.

Por lo anterior, Las PARTES garantizan que se obligan durante todo el término que dure su relación (i) a no usar en forma alguna las operaciones que realice para introducir o extraer mercancías no declaradas por cualquier valor, al o desde el territorio colombiano por lugares no habilitados de acuerdo con la normatividad aduanera vigente; (ii) a no ocultar, disimular o sustraer de la intervención y control aduanero mercancías no declaradas por cualquier valor, o a ingresarlas a una zona primaria definida en la normatividad aduanera vigente sin el cumplimiento de las



VIGILADO
SuperTransporte



REGISTRO NACIONAL DE TURISMO
No. 86791
No. 37256



GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S

LOGISTICA EN SERVICIOS CORPORATIVOS Y

TURISMO

CONTRATANTE si tiene conocimiento o tiene razón para sospechar de cualquier violación del Estatuto Anticorrupción, la FCPA, UK Bribery u otras leyes, reglas, regulaciones y órdenes de las autoridades gubernamentales o regulatorias aplicables relacionadas con la administración de riesgo de soborno y corrupción.



VIGILADO
SuperTransporte

RNT

REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

No. 86791

No. 37256

EL CONTRATISTA en su propio nombre y en el de sus representadas declara y garantiza que sus directores, funcionarios, accionistas empleados o agentes no son Funcionarios Públicos. EL CONTRATISTA se compromete a notificar por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de tal hecho, a EL CONTRATANTE en el caso en que los directores, funcionarios, accionistas, empleados o agentes de EL CONTRATISTA o el de sus representadas, se conviertan en Funcionario Público durante la vigencia de este contrato. Una vez recibida la citada notificación por escrito, EL CONTRATISTA y SKY FORWARDER S.A.S. se consultarán para discutir cualquier asunto que pueda contradecir cualquier legislación, regla, regulación u orden aplicable a fin de determinar si esos asuntos pueden ser resueltos satisfactoriamente. Si después de discusión, cualquiera de esos asuntos no puede ser resuelto a juicio razonable de EL CONTRATANTE éste podrá terminar este contrato notificando por escrito a EL CONTRATISTA, de forma unilateral.

EL CONTRATISTA en su propio nombre y en el de sus Personas Asociadas, se compromete a mantener libros y registros precisos de todas las transacciones relativas a este contrato de acuerdo con las prácticas de contabilidad generalmente aceptadas y del cumplimiento del Estatuto Anticorrupción colombiano, la FCPA, UK Bribery y/u otras leyes aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. - SOBORNO TRANSNACIONAL. EL CONTRATISTA declara que conoce la Ley 1778 de 2016 sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y asevera, que no ha realizado ni ha tomado parte, ni tiene evidencia de ningún tipo de que alguno de sus propietarios, accionistas principales, integrantes del directorio, ejecutivos, empleados o alguna otra persona que trabaje en su representación (inclusive, sin limitación alguna, una de sus subsidiarias, afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios) haya realizado ni haya tomado parte, ya sea directa o indirectamente, en:

a) Conflictos de Interés.
b) Una Transacción Prohibida con respecto a la ejecución del objeto del presente contrato, cuya definición incluye lo siguiente:

- Recibir, transferir, transportar, retener, usar, estructurar, desviar o esconder el producto de cualquier actividad ilícita, inclusive el fraude, del lavado de activos o de la financiación al terrorismo, y el soborno de un Funcionario Público o Privado;
- Participar en cualquier transacción o hacer negocios de alguna otra forma con una "persona designada", lo cual quiere decir una persona o entidad que aparezca en alguna lista emitida por cualquier entidad gubernamental de los Estados Unidos de América o por las Naciones Unidas con respecto al lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo, el narcotráfico o embargos económicos o de armamentos.

EL CONTRATISTA tomará todas las medidas razonables para garantizar que ninguno de sus propietarios, accionistas principales, funcionarios, empleados o alguna otra persona que trabaje para la empresa en la ejecución del objeto del presente contrato realicen, prometan o autoricen la realización de un Pago Prohibido o tomen parte en una Transacción Prohibida, ya sea en forma directa o indirecta; realizará un proceso de Debida Diligencia para contratar, según las circunstancias, sobre la reputación de los subcontratistas, consultores, apoderados o



GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S

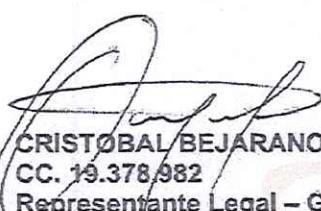
LOGISTICA EN SERVICIOS CORPORATIVOS Y

TIENDAS

EL CONTRATISTA mantendrá indemne y libre de daño a EL CONTRATANTE con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el tratamiento de datos personales y en general toda consecuencia legal que se pueda derivar del presente contrato por el tratamiento de los datos de sus representantes y/o funcionarios delegados o de cualquier derecho derivado de habeas data que no se ajuste a lo dispuesto en la Ley; por lo cual será responsabilidad exclusiva de EL CONTRATISTA frente al manejo de la información personal de sus funcionarios o terceros autorizados para la ejecución del mismo y responderá por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar a EL CONTRATANTE en el tratamiento de esta información personal para la ejecución del presente contrato.

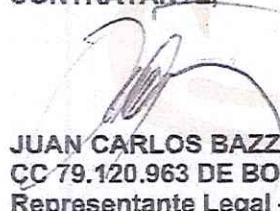
En constancia de lo anterior se firma por las partes a los seis (6) días del mes de septiembre del 2021.

CONTRATISTA,


CRISTOBAL BEJARANO GUARIN
CC. 19.378.982

Representante Legal – GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S

CONTRATANTE,


JUAN CARLOS BAZZANI RAMIREZ
CC 79.120.963 DE BOGOTA
Representante Legal – HABITEL S.A.S



VIGILADO
SuperTransporte


REGISTRO NACIONAL DE TURISMO
No. 37256